

**NOTA DE ESTUDIO****ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES****COMISIÓN JURÍDICA**

Cuestión 46: Actos o infracciones que atañen a la comunidad de la aviación civil internacional y que no están previstos en los actuales instrumentos de derecho aeronáutico

PROMOCIÓN DEL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS RELACIONADOS CON LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL HECHO EN BEIJING EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (CONVENIO DE BEIJING DE 2010) Y EL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES HECHO EN BEIJING EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (PROTOCOLO DE BEIJING DE 2010)

(Nota presentada por los Estados Unidos)

RESUMEN

El Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing de 2010, adoptados y abiertos para la firma solo dos semanas antes de la apertura del período de sesiones de la Asamblea, amplió y reforzó el marco de la aviación civil mundial contra el terrorismo. La adopción universal de dichos instrumentos haría avanzar considerablemente la cooperación para la prevención de todos los actos ilícitos relacionados con la aviación civil y el enjuiciamiento y castigo de los transgresores. Esta nota tiene por objeto alentar a todos los Estados miembros a firmar y ratificar esos dos nuevos tratados.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a adoptar la resolución adjunta en el Apéndice.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica – Apoyo al Programa – Servicios jurídicos y relaciones exteriores.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Ninguna.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 10 de octubre de 2010) (Doc 9958)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing de 2010 requerirán que las Partes consideren delito varias de las amenazas nuevas y emergentes para la seguridad de la aviación civil, incluidos los actos de utilizar una aeronave como arma y organizar, dirigir o de otro modo contribuir a la comisión de actos de terrorismo. Estos nuevos tratados reflejan el esfuerzo compartido de la comunidad internacional para prevenir los actos de terrorismo contra la aviación civil y enjuiciar y castigar a quienes los cometan. Los tratados promueven la cooperación entre Estados poniendo énfasis en los derechos humanos y en el tratamiento equitativo de los sospechosos de terrorismo.

1.2 El Convenio de Beijing de 2010 también requerirá que los Estados consideren delito el transporte de armas biológicas, químicas y nucleares y material conexo. Estas disposiciones reflejan el nexo entre la no proliferación de armas y el terrorismo y aseguran que la comunidad internacional actuará para combatir ambas actividades. Este tratado reforzará las actividades mundiales para asegurar que estos materiales extraordinariamente peligrosos no sean transportados por medio de aeronaves civiles para fines ilícitos y, si se llevan a cabo tales intentos, que los responsables rindan cuenta ante la ley.

2. ANÁLISIS

2.1 El Convenio de Beijing de 2010 prevalecerá sobre el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Convenio de Montreal de 1971) y su Protocolo de enmienda sobre los aeropuertos de 1988 entre los Estados Partes. El Protocolo de Beijing de 2010 enmienda el *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (Convenio de La Haya de 1970) entre los Estados Partes. Los tratados precedentes han sido ampliamente ratificados y han resistido la prueba del tiempo, pero muchas de sus disposiciones han llegado a ser obsoletas durante las cuatro décadas transcurridas desde que fueron adoptadas. Los actos terroristas contra la aviación civil son una gran amenaza, continua, para la seguridad de la aviación civil y para la estabilidad política y económica mundial. El nuevo Convenio y el Protocolo de Beijing establecerán juntos, efectivamente, un nuevo marco más amplio y más fuerte para la seguridad de la aviación civil.

2.2 El Convenio de Beijing tiene 28 firmas, cinco ratificaciones y tres adhesiones. El Protocolo de Beijing tiene 30 firmas, cinco ratificaciones y dos adhesiones. Ambos instrumentos requieren 22 Partes para entrar en vigor. El 37° período de sesiones de la Asamblea adoptó una Resolución (Resolución A37-23) instando a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar el Convenio y el Protocolo de Beijing de 2010. Ambos instrumentos deberían recibir el apoyo más amplio posible, lo más rápidamente posible. Sin embargo, los tratados no tendrán realmente éxito cuando entren en vigor, sino solamente cuando sean ampliamente aceptados. Se debería instar a los Estados miembros a firmar y ratificar estos documentos.

APÉNDICE

Recordando su Resolución A37-23, titulada Promoción del Convenio de Beijing y del Protocolo de Beijing de 2010;

Recordando además su Resolución A37-22, Apéndice C, relativa a la ratificación de los instrumentos que han sido elaborados y adoptados bajo los auspicios de la Organización; y

Reconociendo la importancia de ampliar y fortalecer el régimen mundial de seguridad de la aviación para hacer frente a las amenazas nuevas y emergentes;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados a apoyar y alentar la adopción universal del *Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional* (Convenio de Beijing de 2010) y el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (Protocolo de Beijing de 2010);
2. *Insta* a todos los Estados a firmar y ratificar el Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing de 2010 lo antes posible;
3. *Encarga* al Secretario General que se preste la asistencia necesaria en el proceso de ratificación, si así lo solicita un Estado miembro; y
4. *Declara* que esta Resolución sustituye a la Resolución A37-23.